



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 26 de julio de 2007

Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción

Contestación de  
la Demanda.

El licenciado Antonio Ardines,  
en representación de **Elia  
Batista Baruco**, para que se  
declare nulo, por ilegal, el  
decreto de personal 57 de 27  
de abril de 2006, dictado por  
el **Órgano Ejecutivo**, por  
conducto del **Ministro de  
Economía y Finanzas** y para que  
se hagan otras declaraciones.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo  
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el  
numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000,  
con la finalidad de contestar la demanda contencioso  
administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen  
superior.

**I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los  
contestamos de la siguiente manera:**

**Primero:** No es cierto como viene expuesto; por tanto, se  
niega.

**Segundo:** No consta; por tanto, se niega.

**Tercero:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Cuarto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Quinto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Sexto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Séptimo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Octavo:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. expediente administrativo).

**Noveno:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Décimo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Décimo Primero:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Décimo Segundo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Décimo Tercero:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Décimo Cuarto:** No es cierto como viene expuesto; por tanto, se niega.

**II. Normas que se aducen infringidas y conceptos de las supuestas infracciones.**

**a.** El licenciado Antonio Ardines, representando judicialmente a Elia Batista Baruco, aduce que el decreto de personal 57 de 27 de abril de 2006, dictado por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministro de Economía y Finanzas, infringe de manera directa, por comisión, el artículo 36 de la ley 38 de 31 de julio de 2000 que prohíbe a las autoridades celebrar o emitir actos para los cuales carezca de competencia de acuerdo con la Ley o los reglamentos. (Cfr. concepto de infracción en las fojas 17 y 18 del cuaderno judicial).

**b.** De igual manera, sostiene que el acto acusado de ilegal vulnera, de forma directa, los numerales 11 y 21 del artículo 135 de la ley 9 de 20 de junio de 1994 que consagra derechos a favor de los servidores públicos en general. (Cfr. concepto de infracción en las fojas 18 y 19 del cuaderno judicial).

**c.** La demandante indica que el acto impugnado también vulnera en forma directa el artículo 142 de la mencionada ley 9 de 1994 que dispone que las amonestaciones y las suspensiones deberán ser aplicadas por el superior inmediato del servidor público y que éstas son susceptibles de reconsideración en la vía gubernativa. (Cfr. concepto de infracción a foja 19 del cuaderno judicial).

**d.** Igualmente se estima infringido, sin señalar el concepto en que lo ha sido, el artículo 124 de la ley 9 de 1994 que hace referencia a los casos en los cuales el servidor público quedará retirado de la administración pública. (Cfr. concepto de infracción en las fojas 19 y 20 del cuaderno judicial).

**e.** Finalmente se estima vulnerado, sin señalar el concepto de dicha infracción, el artículo 90 del reglamento interno del Ministerio de Economía y Finanzas que señala que la destitución será aplicada como medida disciplinaria al servidor público que reincida en el incumplimiento de deberes y por la violación de derechos y prohibiciones. (Cfr. concepto de infracción en las fojas 20 y 21 del cuaderno judicial).

**III. Descargos legales de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses del Ministerio de Economía y Finanzas.**

La parte actora ha pedido al Tribunal que declare nulo, por ilegal, el decreto de personal 57 de 27 de abril de 2006, dictado por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministro de Economía y Finanzas, mediante el cual se resolvió dejar sin

efecto el nombramiento de Elia Batista Baruco del cargo de inspector de aduanas I en la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas.

La Procuraduría de la Administración considera fundamental advertir que la parte demandante ha señalado entre las normas supuestamente infringidas por el decreto de personal 57 de 27 de abril de 2006, los numerales 11 y 21 del artículo 135 y los artículos 124 y 142, todos de la ley 9 de 20 de junio de 1994, no obstante, dichas disposiciones no le son aplicables a la ex funcionaria Elia Batista Baruco, ya que ésta no ingresó al cargo que ocupaba mediante el sistema de concurso o de méritos, por lo cual no se consideraba funcionaria de carrera y, en consecuencia, no estaba amparada por el régimen de carrera administrativa consagrado en la citada ley 9 de 1994.

En relación a la alegada infracción, por comisión, del artículo 36 de la ley 38 de 2000, esta Procuraduría estima que la misma también debe descartarse, porque contrario a lo argumentado por la parte actora, consta en autos que la recurrente presentó dentro del término legal correspondiente, recurso de reconsideración contra el decreto de personal 57 de 27 de abril de 2006, mismo que fue resuelto mediante la resolución 128 de 20 de junio de 2006. Por tanto, resulta infundado que, en el caso que nos ocupa, la actora alegue que la Administración no le haya permitido hacer uso del recurso de reconsideración.

En cuanto a la supuesta infracción del artículo 90 del reglamento interno del Ministerio de Economía y Finanzas,

este Despacho es de opinión que la norma invocada no es aplicable al negocio bajo estudio, toda vez que la demandante no fue destituida por haber cometido falta grave que ameritara una sanción disciplinaria en su contra. Su nombramiento fue declarado insubsistente por la autoridad nominadora por dos motivos: el primero de ellos, la condición de servidora pública de libre nombramiento y remoción que Elvia Batista Baruco ostentaba al momento de su destitución y, el segundo, la facultad discrecional que reviste a la Administración para adoptar este tipo de medidas.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL el decreto de personal 57 de 27 de abril de 2006, dictado por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministro de Economía y Finanzas y, en consecuencia, se denieguen las pretensiones de la demandante.

#### **IV. Pruebas.**

Se aporta como prueba de la Procuraduría de la Administración, copia autenticada del expediente administrativo que guarda relación con este caso.

#### **V. Derecho.**

No se acepta el invocado por de la demandante.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

OC/1061/iv